



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 431-2014-MDS

Socabaya, 07 de Octubre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS: El informe N° 020-2014-MDS-CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 052-2013-JCOL- OOPR/DC-GDUR-MDS, emitido por la Jefatura de Obras Privadas y Defensa Civil se planteó la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos, por existir en la Notificación de Cargos N° 0327 y en la Resolución Gerencial N° 280-2011-GDUR-MDS, defectos insubsanables que ameritan sean declarados nulos a efecto de volver a iniciar procedimiento sancionador y cumplir con salvaguardar el Principio del Debido Procedimiento, siendo de igual opinión la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien se pronuncia a través del informe Legal N° 271-2013-MDS/A-GM-GAJ/A.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2013-MDS, de fecha 26 de agosto de 2013 se declara la NULIDAD DE OFICIO de la Notificación de Cargo N° 0327-2011 y demás actos administrativos sucedáneos tales como la Resolución Gerencial N° 280-2011-GDUR-MDS.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento citado, se establece que los funcionarios y servidores que incurrir en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, conforme a ello, se ha procedido a calificar dicha denuncia, en base a las facultades concedidas en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al establecerse que "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, conforme a los antecedentes, la Individualización de los Imputados: Arq. Gelber Begazo Villegas - Jefe de Obras Privadas y Defensa Civil, y Luis Alberto Achoma Tito - Notificador Fiscalizador, debiendo la autoridad competente determinar las faltas cometidas y la gravedad de las mismas, a efecto de imponer la sanción correspondiente.

Que, por lo que en el caso sub examine, al realizar la labor de tipificación, a través de una subsunción de adecuar los hechos (lo fáctico) al derecho (supuesto de norma o disposición) se trataría de presuntas faltas leves que no revisten mayor gravedad; por lo que este colegiado deberá pronunciarse declarando que no es procedente la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por cuanto al realizar la ponderación de los hechos y su correlato respecto a las presuntas faltas cometidas, estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente; en tal sentido, estos hechos no ameritan la comisión de falta administrativa y por lo tanto no sería procedente la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Por lo expuesto estando a lo dispuesto , 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos de los vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex servidores Arq. Gelber Begazo Villegas – Ex Jefe de Obras Privadas y Defensa Civil, y Luis Alberto Achoma Tito – Ex Notificador Fiscalizador, en la denuncia por las presuntas faltas administrativas disciplinarias, generadas por la nulidad declarada mediante la Resolución de Alcaldía N° 369-2013-MDS; ello sustentado en la parte de análisis del presente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se cumpla con remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chavez Bernales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio